



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la Inspección Segunda de Policía Urbana de Montería y la Secuestre -Consuelo Herminia Berrio contestaron el requerimiento hecho por el Despacho en Auto calendarado 21-febrero-2022. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS -CC.34.989.516
DEMANDADO	AYDEE DEL CARMEN CÁRCAMO ARDILA -CC.50.913.556
RADICADO	23001310300320190012700
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO A LA ALCALDÍA DE MONTERÍA -INSPECCIÓN SEGUNDA URGANA DE POLICÍA.
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de librar nuevo Despacho Comisorio, presentada por el apoderado de la Demandante.

II. ANTECEDENTES

En el presente proceso, mediante auto calendarado 16-agosto-2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se decretó el secuestro del inmueble embargado, de propiedad de la ejecutada AYDEE CARCAMO ARDILA, identificado con M.I. 140-59316 de la ORIP de Montería, para lo cual se COMISIONÓ a la Alcaldía de Montería y se nombró como secuestre a KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL.

La comisionada designó a la Inspección Segunda Urbana de Policía de Montería, quien nombró como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

En fecha 17-octubre-2019 se realizó la diligencia de secuestro del inmueble, haciéndosele entrega del mismo a la mencionada, en calidad de secuestre.

Recibido el Despacho Comisorio diligenciado, se agregó al expediente mediante auto calendarado 07-febrero-2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo anterior, en fecha 12-febrero-2020, el apoderado de la parte ejecutada presentó memorial, a través del cual manifestó al Despacho lo siguiente:

manifesto a su despacho que el día en que se realizó la diligencia de secuestro no se identificó a plenitud la totalidad del inmueble cobijado con la medida de embargo, pues, una vez en el lugar de destino, se procedió a secuestrar parcialmente el inmueble con matrícula inmobiliaria antes citada, en razón a que, sobre el mismo hay una división (material) *de hecho*; y sobre el cual se sacó dos "viviendas" totalmente separadas, y por tanto, la diligencia de secuestro se realizó de manera parcial solamente en el apartamento donde habita la accionada, quien en esa data atendió la comisión de la inspección de policía; y por tanto se dejó por fuera el resto de la construcción que también hace parte del inmueble hipotecado y embargado a través de este proceso.

Del anterior error se percató el suscrito, días previos a la presentación de este escrito cuando se pretendió realizar avalúo comercial sobre el inmueble, diligencia en la que el perito a cargo, se percató del error manifestado precedentemente.

Por lo anterior ruego a su judicatura, librar nuevamente despacho comisorio a efectos de realizar correctamente o complementar la diligencia de secuestro sobre la totalidad del bien hipotecado, embargado y secuestrado parcialmente.

En virtud del cual, se requirió a la Inspección Segunda de Policía Urbana de Montería y a la Secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, para que presentaran informe sobre los hechos esgrimidos por el apoderado de la ejecutante.

En atención al requerimiento, la Secuestre informó:

En dicha oportunidad, la comisión de la Inspección de Policía, mi persona y el apoderado de la parte demandante nos acercamos al lugar objeto de la diligencia, en donde fuimos atendidos directamente por la ejecutada; y procedimos a realizar la diligencia de secuestro en el área o construcción tipo apartamento de 2 pisos en donde habitaba la accionada y sobre el cual se realizó la diligencia de secuestro, sin embargo, de manera involuntaria por parte de todos los sujetos actuantes en la diligencia no nos percatamos que el inmueble gravado con hipoteca tenía una división material "de hecho" y por tanto está compuesto por dos construcciones, dejando por fuera de la diligencia de secuestro el resto de la propiedad; razón por la cual le asiste razón al apoderado de la demandante al advertir que se hizo la diligencia de manera parcial.

En los anteriores términos dejó expuesto el informe requerido por su despacho.

Por su parte, el actual Inspector Segundo de Policía Urbana de Montería, manifestó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Que una vez revisado el archivo de la inspección, de la diligencia de diecisiete (17) de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019); realizada por la Inspectora Segunda Urbana de Policía en ejercicio del cargo de la época LILIBETH BARRIOS DE ORO, la secuestre Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO auxiliar de la justicia, el abogado de la parte demandante Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, atendidos por la Demandada, señora AYDEE CARCAMO ARDILA, identificada con la C.C. No.50.913.556 de montería, donde se describió el bien inmueble de la siguiente forma:

(...)

En cuanto a lo expresado por el apoderado de la parte ejecutante, *de que en el bien existe una división material de hecho y sobre la cual se sacó dos viviendas separadas, y por lo tanto la diligencia se realizó de manera parcial en la parte habitada por la demandada*, me permito informar que me encuentro en el cargo desde enero del año 2022, por lo tanto no me consta lo allí afirmado, al no haber sido parte de la diligencia, por lo tanto no puedo dar información certera de lo sucedido.

Adjunto formato PDF de la diligencia.

III. CONSIDERACIONES

Del informe rendido por la secuestre, encuentra el Despacho que, en efecto, le asiste la razón al apoderado de la parte demandante al manifestar que la diligencia de secuestro no se practicó sobre la totalidad del inmueble; hecho que fue corroborado por la secuestre - señora Consuelo Herminia Berrio Solano

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que ya el Juzgado comisionó para la realización del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-59316 y que la diligencia no se efectuó respecto a la totalidad del inmueble, se hace necesario **devolver al comisionado, para que la orden judicial sea atendida en su integridad.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVUÉLVASE a la comisionada ALCALDÍA DE MONTERÍA -INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE MONTERÍA, el DESPACHO COMISORIO No. 0024 de 2019, **para que se atienda la orden judicial en su integridad y se realice la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-59316, en su totalidad,**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dentro del proceso ejecutivo radicado **23001310300320190012700**, para lo cual fue nombrada como secuestre la señora CONSUELO HERMINIA BERRÍO.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **96138e94a8c0cf3dc7ece1421fdc2bfed80b7d51acecda7cb22ef0527e9f4d57**

Documento generado en 20/04/2022 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>